



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 632

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00149-00
Demandante: CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ
Demandado: ERIKA GINE CORTEZ

Timbío Cauca, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, impetrada por la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, en contra de la señora: ERIKA GINE CORTEZ con fundamento en un título valor (letra de cambio), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo introductor y sus anexos, el Despacho estima que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 89 del Código General del Proceso, sin embargo, no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones se excluyen, pues se está pidiendo dos veces los intereses de mora.

Si bien en el hecho 4 indica que no se establecieron intereses y en el hecho 5 refiere que la ejecutada no ha pagado ni el capital ni los intereses comerciales, se debe aclarar si en efecto se pagaron los intereses de plazo que no se mencionan en las pretensiones y no se dice al respecto en los hechos.

Con fundamento en el Artículo 90 del Código General del proceso se declara inadmisile la presente demanda para que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes a la publicación de la presente providencia, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

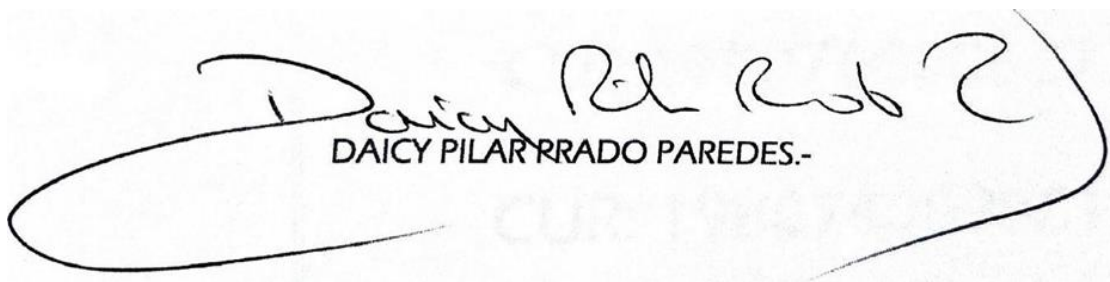
RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, ejecutiva singular impetrada, por la señora CLAUDIA LORENA TOVAR ORDOÑEZ, en contra de la señora: ERIKA GINE CORTEZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación en estados de esta providencia, para que proceda a corregir los yerros advertidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C. General del Proceso, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.74 del 03 de octubre de 2023.